

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de 2020

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA

DEMANDANTE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

DEMANDADO: JOSE NELSON GARAVITO – PAULA ANDREA VASQUEZ.

RADICACIÓN: 76001-4103-032-2017-00108-01

Ha ingresado el proceso de la referencia proveniente del Juzgado Treinta y dos Civil Municipal de Cali, para que se surta el recurso de apelación en contra de la sentencia No. 058 de fecha 13 de marzo de 2020, frente al cual, debe señalar el suscrito que, se vislumbran concurrentes los requisitos propios para su admisión y así se dispondrá en la resolutive (art. 325 CGP).

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el Presidente de la República, en uso de sus facultades excepcionales, ejercidas con ocasión a la emergencia económica, social y ecológica declarada en el país en virtud de la pandemia del Covid 19, expidió el Decreto 806 de 2020, por medio del cual, entre otros aspectos, adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales modificando el trámite de la apelación de sentencias en materia civil cuando no hay pruebas que practicar en segunda instancia, estableciendo en su lugar en el artículo 14 del citado decreto, una actuación escrita para la sustentación del recurso por el apelante, al igual que para surtir el traslado a la parte contraria (5 días a cada uno), vencido los cuales se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

En tal virtud, el presente tramite será adelantado bajo los mandatos del enunciado Decreto lo que determina que la consigna dispuesta en el artículo 327 del Código General del Proceso en lo tocante a la fijación de fecha y hora para audiencia sustentación y fallo, no será aplicable a esta actuación por lo que una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión, y en caso de que no se solicite la práctica de medios probatorios por las partes, comenzará a correr el termino pertinente para la sustentación de la alzada, conforme lo indica el aludido artículo 14 Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL en contra de la Sentencia Anticipada No. No. 058 de fecha 13 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Treinta y dos Civil Municipal de Cali, dentro del asunto de la referencia.

2.- Disponer que el trámite del recurso de apelación referido en el numeral anterior, se sujetará al trámite previsto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, y conforme lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

EI JUEZ,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

3.

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria</p> <p>Cali, 28 DE AGOSTO DEL 2020</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. 77 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

GRUPO DE REPARTO: GRUPO 8 APELACIÓN DE SENTENCIA

CLASE DE PROCESO : VERBAL-

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
DEMANDADO: JOSE NELSON GARAVITO – PAULA ANDREA VASQUEZ.
RADICACIÓN: 76001-4103-032-2017-00108-01

NUMERO DE RADICACION :

RADICACIÓN:

76001-4189-003-2017-0010801

TOMO:

FOLIO:

FECHA RADICACION

FECHA NOTIFICACION

CUADERNO No. 02-